



Resolución Directoral

VISTOS: Las solicitudes registradas con Hojas de Ruta N°s. T-134492-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, T-134492-2025-A de fechas 24 de abril de 2025, y el Informe N° 0286-2025-MTC/17.02.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-134492-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, la empresa AGRIMPEX S.A.C., en adelante La Empresa, con RUC N° 20613649931 y domicilio en el Calle 24 Mz. C, Lote 7 Asoc. Pro. Viv. Leonardo de Laguna Azul, distrito Ate, provincia Lima, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar servicio de transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República de Chile y viceversa, desde la República del Perú hacia la República Argentina y viceversa, y desde la República del Perú hacia la República Federativa de Brasil y viceversa, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT aprobado por D.S. N° 028-91-TC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "*La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia*";

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece los términos para conceder el permiso originario, así como los requisitos y condiciones para realizar el Transporte Terrestre Internacional de mercancías por carretera entre los países signatarios que suscribieron dicho Acuerdo Internacional;

Que, el procedimiento TUPA DSTT 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3809133> ingresando el número de expediente **T-134492-2025** y la siguiente clave: MEFL01.



Resolución Directoral

Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento del permiso originario de transporte internacional de mercancías por carretera;

Que, con Oficio N° 7909-2025-MTC/17.02 de fecha 15/04/2025, notificado válidamente por casilla electrónica con fecha 21/04/2025, se comunicó que, de la evaluación de la documentación e información presentada se observa que la longitud de los semirremolques de placas de rodaje BAZ991, BBQ998, BAZ981, exceden las medidas máximas vehiculares establecidas por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, conforme se aprecia en el siguiente cuadro.

PLACAS DE RODAJE	DIMENSION CONSIGNADA EN LA SUNARP	DIMENSION MAXIMA SEÑALADA EN D.S. N° 058-2003-MTC
BAZ991, BBQ998, BAZ981	Longitud : 16.65 m	Longitud : 14.68 m

Que, con Hoja de Ruta N° T-134492-2025-A de fecha 24 de abril de 2025, La Empresa en respuesta al citado oficio, comunica dejar sin efecto los semirremolques de placas de rodaje BAZ991, BBQ998 y BAZ981, por tanto, solo contará con tres (3) remolcadores de placas de rodaje T3N887, T2O887, T6N852, para el otorgamiento de permiso originario;

Que, mediante el Informe N° 0286-2025-MTC/17.02.04, se señala que La Empresa, cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, aprobado por D.S. N° 028 -91-TC y Procedimiento TUPA DSTT N° 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, para el otorgamiento del Permiso originario para realizar transporte internacional de mercancías por carretera desde la República del Perú hacia la República de Chile y viceversa, desde la República del Perú hacia la República Argentina y viceversa, y desde la República del Perú hacia la República Federativa de Brasil y viceversa, con los vehículos de placas de rodaje T3N887, T2O887 y T6N852, recomienda emitir la Resolución Directoral que otorga el Permiso Originario a favor de La Empresa, en los términos señalados en el Apéndice 1 del ATIT y numeral 3.2.5; en consecuencia, emitir el documento de Idoneidad y su anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados);

Que, de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios en los cuales pretende operar La Empresa, la vigencia de los Permisos Originarios, será bajo los siguientes términos:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3809133> ingresando el número de expediente **T-134492-2025** y la siguiente clave: MEFL01.



Resolución Directoral

República de Chile	10 años	IV Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestre de Chile y Perú (07/08/2019)
República Argentina	10 años	II Reunión Bilateral Perú / Argentina, de fecha 21 y 22/11/ 2006
República Federativa del Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT, de fecha 17/03/2005

Que, los plazos para solicitar los Permisos Complementarios, serán conforme a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios como sigue:

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	60 días	Literal a) de la V Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Chile (21/01/2010) y conforme al artículo 24° del ATIT.
República Argentina	120 días	II Reunión Bilateral entre Argentina/ Perú, realizado en la ciudad de Lima los días 21 al 22/11/2006
República Federativa del Brasil	120 días	Numeral 2.2 del Acta de la V Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de Aplicación del ATIT, de fecha 20 al 22/08/2008

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);”*

Que, el expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3809133> ingresando el número de expediente **T-134492-2025** y la siguiente clave: MEFL01.



Resolución Directoral

Que, en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo destinado a emitir el respectivo Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aprobado por el Decreto Supremo N° 028-91-TC, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa AGRIMPEX S.A.C., el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional de carga por carretera, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional de Mercancías por Carretera
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	República de Chile y viceversa
	República Argentina y viceversa (País en tránsito: Estado Plurinacional de Bolivia, República de Chile).
	República Federativa del Brasil y viceversa (País en tránsito: Estado Plurinacional de Bolivia)
MODALIDAD DEL TRAFICO A EFECTUAR	Transporte Terrestre con tráfico bilateral / multilateral
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) remolcadores de placas de rodaje T3N887, T2O887 y T6N852.
VIGENCIA	Diez (10) años para la República de Chile, República Federativa del Brasil y República Argentina. Contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución

Artículo 2.- Declarar IMPROCEDENTE la habilitación de los semirremolques de placas de rodaje BAZ991, BBQ998 y BAZ981, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3809133> ingresando el número de expediente T-134492-2025 y la siguiente clave: MEFL01.



Resolución Directoral

Artículo 3.- Proceder con la inscripción del permiso originario en el RENAT y emitir el documento de idoneidad y su anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados) para la República de Chile, República Argentina y República Federativa del Brasil, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución;

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a La Empresa a través de su casilla electrónica.

Artículo 5.- Hacer conocer a La Empresa que debe requerir el Permiso Complementario en la República Argentina y República Federativa del Brasil, en el plazo de ciento veinte (120) días calendarios; y en la República de Chile, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, esta Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 7.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)

Documento firmado digitalmente

JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3809133> ingresando el número de expediente **T-134492-2025** y la siguiente clave: MEFL01.